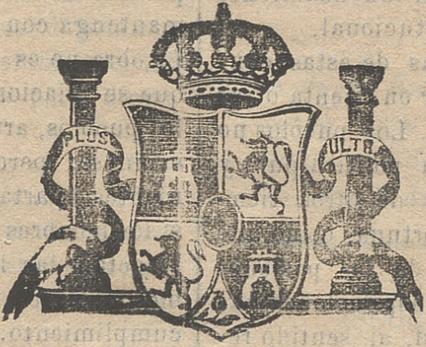


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 20 de Febrero de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta del 18 del actual se publica la circular siguiente de la Direccion de Establecimientos Penales.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Establecimientos penales

CIRCULAR.

«Al encargarme de esta Direccion general, es uno de mis mayores propósitos imprimir á los Establecimientos penales una marcha administrativa tan ordenada como exige este importante ramo, y cortar de raiz todos los abusos que pudieran cometerse por los empleados dependientes de este Centro. No encareceré á V. S. lo bastante la más exquisita vigilancia de todas

las cárceles y presidios existentes en esa provincia de su mando.

Mantener la más rigurosa disciplina, evitando á la vez que en perjuicio de los penados se cometan vejaciones siempre censurables, y en este caso merecedoras de la más severa correccion, tal es el pensamiento que acaricia este Centro directivo, con el firme propósito de ser inexorable ante el cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos porque se rigen nuestros establecimientos de reclusion, cualquiera que sea la jerarquía de los funcionarios en quienes recaiga la falta.

Cuenta la autoridad de V. S. con medios suficientes para ejercer sobre todos los empleados del ramo la inspeccion necesaria; no tenga V. S. contemplacion alguna con todo el que, olvidándose de sus deberes, falte en lo más mínimo al exacto cumplimiento de su cometido; y, sin perjuicio de que V. S. le imponga en el acto el correctivo á que le considere acreedor, dispondrá la formacion del oportuno expediente gubernativo, remitiéndolo á la mayor brevedad á este Centro para su definitiva resolucion además de los procedimientos judiciales á que segun los casos haya lugar.

Me prometo del reconocido celo de V. S. dispensará á este servicio todo el interés que su importancia reclama, y cuento con su decidida cooperacion para ver realizados mis deseos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1881.—El Director general, Angel Mansi.—Señor Gobernador de la provincia de.....»

Lo que publico en el periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid 19 de Febrero de 1881.—El Gobernador accidental, Antonio Lanuza.

Negociado 1.º—Orden público.

CIRCULAR NUM. 149.

Encargo á la Guardia civil, Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Miguel Martinez Pedas y Manuel Mendez, cuyas señas se expresan á continuacion, cuyos sugetos son fugados del presidio de cuatro torres de Cádiz, poniéndoles caso de ser habidos á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 21 de Febrero de 1881.—El Gobernador accidental, Antonio Lanuza.

Señas del Martinez.—Edad 29 años, soltero, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara y boca id., barba poblada, color bueno, estatura regular, tiene una cicatriz en la frente y otra en el carrillo izquierdo, es natural de Benacasonas.

Señas del Mendez.—Edad 35 años, casado, pelo negro, cejas y ojos id., nariz regular, cara y boca id., barba poblada, color bueno, estatura regular, es natural de Burguecillos.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1881.)

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Libre ya el Gobierno del peso de atenciones urgentes é inexcusables, que son carga obligada de todo cambio político, y cumpliendo además espontáneos y solemnes compromisos, se cree en el caso de manifestar á sus delegados en provincias el pensamiento que le guia y el fin que le mueve.

Procediendo así, no tiene en cuenta los intereses de partido, que en el Poder han de subordinarse al bien público y al de instituciones cuyo realce y esplendor á todos interesa.

No sería indispensable esta circular, si solo se tratara de comunicar á V. S. ideas y aspiraciones que de antemano conoce, y que el actual Gobierno, por sus compromisos y declaraciones, cree haber expresado con toda precision.

Impulsos mas elevados inspiran estas instrucciones, y V. S. debe penetrarse de ello, principiando por considerar que en el importante puesto que ocupa no ha de ser instrumento de pasiones de partido, sino escudo y garantia de todo derecho; de tal suerte, que en las funciones de su cargo V. S. no ha de ser el representante de ninguna banderia, sino el órgano vivo de la ley, y su cumplidor mas sumiso y fervoroso.

La experiencia adquirida á costa de tantos ensayos, cambios y trastornos ocurridos en el espacio de mas de cincuenta años de Gobierno parlamentario, demuestra que es preciso afianzar por todos los medios un régimen que, con sus imperfecciones, es la razon escrita de la edad moderna, y el camino mas seguro para huir de la vergüenza del absolutismo y de la barbarie de la anarquía.

Nada se alcanzaria, sin embargo, y todos los esfuerzos serian inútiles, si los Gobiernos no dieran ejemplo de profundo respeto á las leyes, y de gran tolerancia, que no ha de confundirse con la debilidad, para las opiniones contrarias, por erróneas que sean, mientras no se conviertan en actos que la ley señala como punibles.

Es verdad que en el ejercicio de los derechos políticos y civiles no hemos llegado aun al nivel de otros pueblos mas afortunados; pero debe esperarse que las costumbres vayan progresando paulatinamente; que á la prudencia de los Gobiernos responda la cordura de los partidos, y que sea mas saludable, persistente y activa la intervencion de los ciudadanos en los negocios públicos.

Establecer la sinceridad del sis-



tema representativo por medio de reformas políticas y económicas que emancipen al Cuerpo electoral de la presión administrativa y le saquen de la postración que todos los partidos reconocen y lamentan, es uno de los propósitos más firmes del Gobierno; propósito que V. S. eficazmente secundará, si al resolver las múltiples cuestiones en que su Autoridad ha de intervenir, se aparta por completo de toda mira política, y dejándose llevar solo de sentimientos de justicia, ampara los intereses particulares, sin desatender el fomento y defensa de los que se refieren al Estado, á las provincias y á los pueblos.

Aunque los Gobiernos, por buena intención que abriguen, no lo pueden todo por sí solos, mucho alcanzan cuando sus agentes respetan los derechos que la Constitución y las leyes aseguran á los ciudadanos individual ó colectivamente, ya formulen quejas en la prensa periódica, ya se reúnan ó se asocien para más amplios fines. Pero esto no basta, y V. S. ha de procurar inculcarlo á todos: el crédito, la consistencia, la eficacia, la salvación de las instituciones constitucionales, dependen principalmente del país, de su iniciativa, de su concurso, de su intervención eficaz y perseverante.

Es también de urgente necesidad secundar con energía la acción de los Tribunales para que la seguridad personal sea protegida, y la propiedad respetada, y para que todas las funciones del Poder judicial se ejerzan con aquella independencia que importa tanto á la autoridad de sus fallos.

Por circunstancias diversas y lamentables, cuya responsabilidad a todos alcanza en mayor ó menor grado, los partidos liberales rara vez en España han llegado al poder por los medios ordenados; y, con ser tan nobles y elevadas sus miras, las han visto malograrse, á causa de la lucha que procedía al triunfo y que contra su voluntad se prolongaba después de la victoria. Pero, á pesar de las dificultades que tuvieron que vencer en su agitada vida, casi siempre efímera, han dejado rica herencia de ideas y de beneficios á las sucesivas Administraciones: la desamortización, la primera ley de ferrocarriles, la reforma arancelaria, la abolición de la esclavitud y la libertad de conciencia.

Grande y profunda, por lo tanto, es la confianza del Gobierno en los procedimientos de la libertad, ahora tranquilamente iniciados por el ejercicio libérrimo de la Régia prerrogativa, cuyo concurso generoso le alienta para proseguir un camino, no exento ciertamente de dificultades, que arrostrará aceptando toda responsabilidad y con

el anhelo de procurar el bien del país, la gloria de la Monarquía y la sinceridad y el afianzamiento del régimen constitucional.

Deba V. S., á más de estas consideraciones, tener en cuenta otras de no menos valer. Los pueblos no sienten hoy, por la política pura y abstracta, la fiebre de otros tiempos. Parece, por fortuna, como que ha pasado España de las pasiones inquietas y de las aspiraciones vagas de la juventud, al sentido reflexivo y al espíritu práctico de edad más experimentada. Los intereses pueden ya mucho en la Nación Española que en su larga historia se ha aventurado tan á menudo, harto generosamente, en empresa más gloriosas que útiles; y el crecimiento y multiplicación de estos intereses dan hoy asiduo empleo á la actividad de individuos, clases, centros y sociedades, produciendo todas estas fuerzas un desarrollo de riqueza, que es preciso impulsar con decisión.

El Gobierno estudia con esmero los problemas económicos y administrativos; y mientras lleva sus soluciones, bien al presupuesto, bien á otras leyes, no es ocioso sepa V. S. que si hay posibilidad y deliberado designio de hacer economías, compatibles siempre con la marcha de los servicios reproductivos, no entra en manera alguna en su propósito abandonar ningún ingreso. Las economías que no respondan á ideas mezquinas, ni á pasiones políticas, el Gobierno las acometerá con resolución en todos aquellos ramos cuya índole lo consienta.

Verá además el modo de aliviar la situación del contribuyente, repartiendo con equidad los actuales tributos y armonizando la recaudación con los preceptos de la justicia; y grande y verdadera sería su satisfacción, si enjugados un día los descubiertos del Tesoro y asegurado el pago puntual de las obligaciones que imponen nuestras deudas, pudieran destinarse mayores sumas al fomento de los grandes intereses del país.

En otro orden de relaciones económicas, el Gobierno no desamparará ninguna necesidad legítima, velará cuidadoso por el desenvolvimiento de la industria nacional, y considerando el celo preferente que merece el interés de todos, acortará trabas y ensanchará cauces que faciliten las transacciones mercantiles, y que amplíen y fortifiquen la política internacional del Gobierno, verdaderamente venturosa, si con preferencia á rangos que el país no está en el caso de solicitar por ahora, logra abrir un mercado más ú obtener una nueva ventaja para nuestra producción y nuestro comercio.

Tales son las ideas más capitales

que inspiran el pensamiento del Gobierno, y que V. S. debe tener presentes en las relaciones que mantenga con sus administrados. La obra no es fácil, como todo lo que se relaciona con el gobierno de los pueblos, arte entre todos el más espinoso; pero muchos inconvenientes apartará V. S. de su lado, si los hombres sensatos ven que se respetan las leyes, y que el Gobierno exige á todos por igual su cumplimiento.

En resumen, los derechos de los ciudadanos, respetados y sostenidos; la paz, como consecuencia de ese mismo respeto, inspirando confianza á los capitales y excitando al trabajo, y un conjunto de medidas administrativas y económicas que abran nuevos veneros de prosperidad, son el fundamento de la política del Gobierno, cuyo fin principal es que la Monarquía en el pleno ejercicio de sus libérrimas prerrogativas resplandezca en el seno de nuestras instituciones, para sostenimiento y garantía de las públicas libertades.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 305. Los términos señalados por meses se contarán por meses naturales, sin excluir los días inhábiles.

En estos casos, si el plazo concluyese en domingo ú otro día inhábil, se entenderá prorogado al siguiente día hábil.

Art. 306. Serán prorogables los términos cuya próroga no esté expresamente prohibida por esta ley. Para otorgarla será necesario:

1.º Que se pida antes de vencer el término.

2.º Que se alegue justa causa, á juicio del Juez ó Tribunal, sin que sobre la apreciación que haga de ella se dé recurso alguno.

Art. 307. No podrá pedirse ni concederse más de una próroga, la cual se otorgará por el tiempo que el Juez ó Tribunal estime prudente; pero en ningún caso excederá de la mitad del señalado por la ley para el término que se prorogue.

Art. 308. Trascurridos los términos prorogables ó la próroga otorgada en tiempo hábil, si se hallaran los autos en la Escribanía, se practicará lo que se previene en el artículo 521.

(1) Véase el Boletín de anteayer.

Si los autos se hallaren en poder de alguna de las partes, luego que apremie la contraria, se mandará á quella que los devuelva dentro de veinticuatro horas, bajo la multa de 10 á 25 pesetas por cada día que deje de trascurrir sin devolverlos. Esta multa se exigirá personalmente del Procurador cuando intervenga, á no ser que justifique su inculpabilidad.

Si trascurren tres días sin devolverse los autos, procederá el actuuario á recogerlos de quien los tenga, bajo su responsabilidad y sin necesidad de nueva providencia; y en el caso de que no le sean entregados en el acto del requerimiento, dará cuenta al Juez ó Tribunal para que disponga se proceda á lo que haya lugar por la ocultación del proceso.

Art. 309. No se admitirá más de un escrito de apremio. Las costas del mismo y de las demás actuaciones hasta que se devuelvan los autos, serán en todo caso de cuenta del apremiado.

Art. 310. Serán improrogables los términos señalados:

1.º Para comparecer en juicio.

2.º Para proponer excepciones dilatorias.

3.º Para interponer los recursos de reposición, apelación ó súplica, y preparar ó interponer los de queja por la no admisión de la apelación.

4.º Para pedir aclaración de alguna sentencia, ó que se supla la omisión que en ella se hubiere cometido.

5.º Para presentarse el apelante ante el Tribunal superior en virtud del emplazamiento hecho á consecuencia de haberse admitido una apelación.

6.º Para comparecer ante el Tribunal superior, con el correspondiente testimonio, á mejorar la apelación admitida en un efecto.

7.º Para pedir certificación de la sentencia, á fin de interponer recurso de casación por infracción de ley ó de doctrina legal, y para formalizarlo en el Tribunal Supremo.

8.º Para interponer recurso de casación por quebrantamiento de forma.

9.º Para presentarse ante el Tribunal Supremo, á consecuencia de haberse admitido dicho recurso de casación, ó recurrir en queja de la providencia en que se deniegue la certificación de la sentencia ó la admisión del recurso.

10. Cualquiera otros respecto á los cuales haya prevención expresa y terminante de que, pasados, no se admitan en juicio la acción, excepción, recurso ó derechos para que estuvieren concedidos.

Art. 311. Los términos improrogables no podrán suspenderse, ni haberse después de cumplidos,

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 1 de Mayo de 1875,

por vía de restitucion, ni por otro motivo alguno

Sólo por fuerza mayor que impida utilizarlos, podrán suspenderse durante su curso.

Art. 312. Trascorridos que sean los términos improrrogables, se tendrá por caducado de derecho y perdido el trámite ó recurso que hubiere dejado de utilizarse, sin necesidad de apremio ni de acuse de rebeldía, á no ser en el caso á que se refiere el núm. 1.º del art. 310.

No se admitirá escrito ni declaración alguna que se oponga á esta disposicion; y si fuere necesario recoger los autos para darles el curso correspondiente, se empleará el procedimiento establecido en el artículo 308.

TITULO VII.

Del despacho, vista, votacion y fallo de los asuntos judiciales.

SECCION PRIMERA.

Del despacho ordinario y vistas.

Art. 313. Las diligencias de prueba y las vistas de los pleitos y demás negocios judiciales se practicarán en audiencia pública.

Del mismo modo se hará el despacho ordinario de sustanciacion de los negocios en que lo hubiere solicitado alguna de las partes.

Art. 314. No obstante lo ordenado en el artículo anterior, los Jueces y Tribunales podrán disponer de oficio, ó á instancia de parte, que se haga á puerta cerrada el despacho y vista de aquellos negocios en que lo exijan la moral ó el decoro.

Quando se deduzca esta pretension en el acto de darse principio á la vista, oidas brevemente las partes, el Tribunal decidirá en el mismo acto lo que estime conveniente.

Contra lo que se decida sobre este punto, no se dará ulterior recurso.

Art. 315. Para el despacho ordinario darán cuenta de palabra los Secretarios y Escribanos en el mismo dia en que se presenten los escritos ó tengan estado los autos; y no siendo posible, en el siguiente.

Art. 316. Las providencias de sustanciacion se dictarán en el acto de dar cuenta al Secretario, ó á lo más dentro de los dos dias siguientes.

En las Audiencias y en el Tribunal Supremo, sólo en los casos en que deba ser motivada la resolucion ó haya necesidad de examinar antecedentes para dictarla, podrá acordar la Sala que se dé cuenta por Relator, si no reuniese este carácter el Secretario respectivo.

Art. 317. Las Salas se constituirán, para el despacho ordinario y resolucion de incidente, con tres Magistrados, por lo ménos, en las Audiencias, y cinco en el Tribunal Supremo, in que puedan exceder

de cinco en aquellas ni de siete en éste. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 318. Los Jueces de primera instancia verán por sí mismos los pleitos y actuaciones para dictar autos y sentencias.

En las Audiencias y en el Tribunal Supremo se dará cuenta por Relator, ó por el Secretario en su caso, formando para ello el correspondiente apuntamiento cuando lo prevenga la ley.

Art. 319. Al final del apuntamiento expresará el Relator ó Secretario, bajo su responsabilidad, si en la instancia ó instancias anteriores se han observado las prescripciones de esta ley sobre términos y sus prórogas, apremios y recogidas de autos, y además que se refieran al orden y forma de los procedimientos, así como tambien si se han practicado actuaciones innecesarias ó no autorizadas por la ley, anotando los defectos ó omisiones que resulten, ó consignando, si no los hubiere, que se han observado las prescripciones legales en la sustanciacion del juicio.

Art. 320. Los Relatores y Secretarios formarán los apuntamientos, siguiendo el orden riguroso de las fechas en que se hubiere acordado este trámite. Sólo darán preferencia á los asuntos que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 321. Las vistas de los pleitos é incidentes se señalarán por el orden de su conclusion, y sin necesidad de que lo pidan las partes.

Exceptúanse las cuestiones de alimentos provisionales, de competencia, acumulaciones, recusaciones, desahucios, interdictos, depósitos de personas, juicios de menor cuantía y ejecutivos, denegaciones de justicia ó de prueba, y los demás negocios que por prescripcion de la ley ó por acuerdo de la Sala, fundado en circunstancias muy especiales, deban tener preferencia, los cuales, estando conclusos, serán antepuestos á los demás cuyos señalamientos aun no se hubiesen hecho.

Al Presidente de la Sala corresponde hacer los señalamientos.

Art. 322. Los pleitos se verán en el dia señalado.

Si al concluir las horas de la audiencia no hubiere finalizado la vista de algun pleito, podrá suspenderse para continuarla en el dia ó dias siguientes, á no ser que el Presidente prorogare el acto.

Art. 323. Sólo podrá suspenderse la vista de los pleitos en el dia señalado:

1.º Por impedirlo la continuacion de la vista de otro pleito pendiente del dia anterior.

2.º Por faltar el número de Magistrados necesarios para dictar sentencia.

(Se continuará.)

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE ALAVA.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Oyon. 456'25 casa y retribuciones.		Municipales.
<i>De ambos sexos.</i>		
La elemental incompleta de Contrasta.	40 fanegas trigo y casa.	} Reparto municipal.
La id. de Cervilla.	25 id., id.	
La id. de Alcedo.		
PROVINCIA DE BÚRGOS.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Castrobarto.	625 casa y retribuciones.	} Municipales
La id. de Valluercañes.		
La id. de Estramiana.	593'75 id., id.	
La incompleta de Santa Cruz del Valle.	500 id., id.	
La id. de Villorove.		
La id. de Hoz de Valdivieso.	412 id., id.	
La id. de Ayellanosa de Muño.		
La id. de Masá.	325 id., id.	
La id. de Peñalva de Castro.		
La id. de San Martín de Zar.		
La id. de Arroyo de Muño.		
La id. de Quintanilla del Monte (Rioja).	250 id., id.	
La id. de Royales del Páramo.		
La id. de Lomas y Villamediana.		
La id. de Manzanedo.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Castrotrillo de la Reina.	416'75 id., id.	} Id.
PROVINCIA DE PALENCIA.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Villalumbrales.		} Id.
La id. de Villamuriel de Castro.	825 id., id.	
La id. de Villamediana.		
La incompleta de Castil de Vela.	500 id., id.	
La id. de Ayucla.	375 id., id.	
La id. de Villalba de Guardo.		
La id. de Fresno del Rio.	312'50 id., id.	
La id. de San Cebrían de Mudá.	250 id., id.	
La id. de Miñanes.	200 id., id.	
La id. de Villotilla.	187'50 id.	
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Villacónancio.	416'75 id., id.	} Id.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de los Corrales.	1.100 id., id.	} Id.
La id. de Ornedo y Riaño.	1.000 id., id.	
La id. de Rasines.	825 id., id.	
La id. de Concha.	750 id., id.	
La elemental incompleta del Tejo.	375 id., id.	
La id. de Nates.	200 id., id.	

ESCUELAS	DOTACION ANUAL.	
	Pesetas.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
De niños.		
La sustitucion de la de Villa-sexmir.	137'50 y retribuciones.	Municipales.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
De niños.		

La elemental completa de Aspe. 1625 casa y retribuciones. .] Id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y despen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 12 de Febrero de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR NUM. 137.

A los Jueces de primera instancia del Distrito de esta Audiencia, se les ha dirigido la circular siguiente:

Renovado en el año último una parte del personal de Secretarios Municipales del Distrito de esta Audiencia, observase con satisfaccion que éstos funcionarios responden en parte á las esperanzas concebidas al sujetar sus nombramientos á las condiciones establecidas por la ley, única garantía de esa honradez, laboriosidad y conocimientos sin los que necesariamente se resiente el buen servicio en los negocios encomendados á su cuidado, donde el menor error ó desacierto puede ocasionar trascendentales consecuencias; y si esto se hace notar ya en el corto espacio de un año, mayores serán los resultados perseverando en el propósito de respetar en sus puestos á solo aquellos Secretarios que los hayan obtenido como premio de su reconocida aptitud y moralidad, y no por bastardas influencias ó conveniencia particular del que le otorgara el nombramiento.

Interesado está V. S. mas que nadie en secundar este propósito, y en que vién lose rodeado el Juzgado de su digno cargo de auxiliares probos y de regular inteligencia, no fracase el éxito de la accion de la justicia en los diversos ramos de su administracion, ni se ocasionen las dificultades y entorpecimientos que la ignorancia produce y embarazan muchas veces el deseado fin de la mayor claridad, acierto y prontitud. Por lo mismo

encarezco á la ilustracion de V. S. la necesidad de que adquiera los antecedentes que estime del caso acerca de los Secretarios que en los Distritos Municipales de ese Juzgado se encuentran desempeñando sus cargos sin los requisitos ó cualidades debidas, ó cuyos nombramientos se hicieron con el carácter de interinos, sin que se ajustaran por tanto al Reglamento y disposiciones relativas á la materia.

Si anteriormente pudo haber alguna tolerancia en materia de tanto interés, porque no fuera posible improvisar un personal entendido é idóneo, hoy, despues de diez años de regir el Reglamento de su creacion, no hay razon para detenerse en exigir la mayor severidad en su aplicacion, tanto más, cuanto que se aproxima el dia de dar mayor ensanche á las atribuciones de los Juzgados Municipales.

En este supuesto los Secretarios Municipales, que entraron á serlo con posterioridad al Reglamento de 10 de Abril de 1871, sin que su propuesta y nombramiento obedeciera á las formalidades en aquel señaladas, necesariamente tienen que ser relevados, á menos que obteniendo en el primer período de reválida el indispensable certificado de aptitud, el expediente arroje méritos para otra mas equitativa determinacion.

Y con el fin de que la ya adoptada no sorprenda á algunos, y sea conocida de todos los que aspiren á esos puestos, la ocasion de proveerse del título que otorga preferencia en la provision de las vacantes que ocurran, acompaño á V. S. el suficiente número de ejemplares de esta circular para que se sirva distribuir las convenientemente con objeto de que sirvan de anuncio de que el próximo mes de Abril, es el

designado para pretender del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia ser admitido á exámen en los que han de celebrarse durante los quince primeros dias del siguiente mes, exigiendo de los Jueces Municipales que fijen en sitio conveniente el ejemplar que reciban, del que acusarán recibo sin retraso para unirlo á su expediente respectivo el cual cuidará V. S. de enviarlo á su tiempo a esta Superioridad.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Valladolid 12 de Febrero de 1881.
—Baltasar Barona.

Num. 135.

Don Joaquin Maria de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado pende causa criminal de oficio por muerte repentina en la carcel de Mojados, ocurrida en veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta, de Pelegrin Quirós Villanueva, preso de tránsito desde la ciudad de Valencia á disposicion del señor Gobernador civil de Palencia, sin haber sido posible averiguar el pueblo de su naturaleza, vecindad y demás circunstancias indispensables de su estado civil ántes del fallecimiento para la inscripcion correspondiente. Por lo tanto, se cita y llama á los parientes más próximos del referido Pelegrin por término de diez dias, á fin de que comparezcan en este Tribunal para suministrar las noticias conducentes, y pueda hacerse la inscripcion en el Registro civil.

Dado en Olmedo á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Joaquin Maria de Alós.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Num. 143.

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: que á virtud de ejecucion promovida por Don Saturnino Guerra Canillas, contra Don Santiago Manso Sandoval, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, en pública subasta que tendrá lugar el dia dos de Marzo próximo, á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al detall sino hubiere quien hiciese proposicion en junto, se venden diferentes máquinas, básculas, arados, ladrillos refractarios y efectos de hierro y para fundicion, retasados en la cantidad de tres mil ochenta y siete pesetas y cincuenta y un céntimos, y otros tasados en mil novecientos veintiuna pesetas.

Los autos quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Belen número cuatro, para que puedan enterarse de cuantos datos necesiten los que quieran interesarse en la licitacion, y los bienes expresados serán exhibidos á todos los que deseen verles por el depositario Don Andrés Guerra, habitante en la calle del veinte de Febrero, número seis.

Dado en Valladolid á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—José Maria Noriega.—Por mandado de S. S.ª, Leon Gervás.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargaremes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado, Talones de consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 4.º y 2.º grado. Notificaciones, y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomienden á precios económicos.

Estudio práctico administrativo.

San Martín 29, bajo, Valladolid.

ANTIGUO DESPACHO DE D. BENIGNO VILLALBA.

Redaccion y copia de toda clase de documentos.

Expedientes, cuentas, amillaramientos, repartos, defensa de quintos, etc.

Especialidad en recursos dealzada.

VALLADOLID.

Imprenta de Lucas Garrido.

Obra, 8.